

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

C I R C U L A R N° 812

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 28 DE FEBRERO DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 28 de febrero de 1994**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10° del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **febrero de 1994** ascenderá al **31.92%** anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día **4 de diciembre de 1993**.

Las cifras que se incluyen en la página N° 13 fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente subrogante

SANTIAGO, 21 de ENERO de 1994.